

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor público del H. Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores y ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieron incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/271/02/2016, DGAJ/272/02/2016, DGAJ/273/02/2016, DGAJ/274/02/2016, DGAJ/275/02/2016, DGAJ/276/02/2016 y DGAJ/277/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], [REDACTED], Director de Obras Públicas, respectivamente del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades,

apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día quince de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor público del H. Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

Adicionalmente a lo anterior, consta en autos que mediante oficialía de partes y dentro del término de tres días adicionales concedido en la Audiencia referida, en fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, los citados servidores y ex servidor público hicieron llegar diversas pruebas documentales, mismas que se tuvieron por admitidas, motivo por el cual fue generado el acuerdo de cierre de instrucción de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.-----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado

para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio 2014; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley 252 de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidor público municipales fueron de carácter **Técnico a la Obra Pública**, en relación a la gestión financiera del Fondo de Contingencias Económicas 2014 (CONTINVER), procediendo al análisis respectivo en los siguientes términos.-----

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 (CONTINVER)

Observación Número: <i>TM-121/2014/001 DAÑ</i>	Obra número: <i>2014301213001</i>
Descripción de la Obra: <i>Construcción de pavimento con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas de la calle de acceso a la Cabecera Municipal entre boulevard Sara García Iglesias con Carretera Federal 180 (Segunda Etapa) en la colonia Lomas de Tancachil en la Cabecera Municipal.</i>	Monto ejercido: <i>\$ 1,248,277.53</i>
Modalidad de ejecución: <i>Contrato.</i>	Tipo de adjudicación: <i>Invitación a cuando menos tres personas.</i>

I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como: SIN TERMINAR, por estar sin ejecutar las partidas de Señalamiento Horizontal, Señalamiento Vertical y Drenaje Pluvial; incumpliendo con los artículos 52 segundo párrafo; 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 110, 113 fracciones I, V, IX, XIII, y XV; 115 fracciones V, X, XVII y XVIII; 168, 169, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el plano de obra y los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados por existir diferencias en las cantidades de obra verificadas, en el concepto: "construcción de pavimento"; y por conceptos sin ejecutar como "Boyas de lámina" "Construcción de trinchera" y "Suministro y colocación de tubo de polietileno"; incumpliendo con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 2 fracciones VII y XIV; 113 fracciones I, IX, XIII y XIV; 115 fracción X; 127 primer párrafo; 130 fracción I; y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas correspondientes del contrato; como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Boyas de lámina cal. 14 de 15x15 cms. sobre marcas instaladas en zonas de velocidad restringida (rayas con espacio logarítmico y como vibradores y en entronque)	PZA	255.00	0.00	255.00	\$197.76	\$50,428.80
Construcción de pavimento de 15 cm de espesor con	M2	833.85	704.95	128.90	\$485.40	\$62,568.06

<p>concreto hidráulico de $f'c= 250$ kg/cm2 hecho en obra (con agregado grueso triturado de 3/4 a 1 1/2, arena limpia, cemento tipo i) incluye: cimbra machinbrada, juntas de dilatación y contracción, polietileno, vibrado, curado con membrana curacreto o similar, acabado rallado y calafateado, materiales, mano de obra y equipo.</p>						
<p>Construcción de trinchera con una sección de 0.70x1.00 m. a paños exteriores a base de muros de concreto armado $f'c= 250$ kg/cm2 y acero de</p>	ML	19.90	0.00	19.90	\$4,933.70	\$98,180.63

refuerzo del #4 y #3, incluye: excavación, relleno con material de banco, cimbra aparente, descimbra, materiales, mano de obra, herramienta y equipo						
suministro y colocación de tubo polietileno de alta densidad para alcantarillado de 762 mm (30") n-12 serie 65 (campana en línea y empaque), incluye: excavación, relleno producto de excavación, bajada hasta 2.00 m. de profundidad	ML	81.74	0.00	81.74	\$3,041.83	\$248,639.18
					SUBTOTAL	\$459,816.67
					IVA	\$73,570.67
					TOTAL	\$533,387.34

*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, se determina **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS, POR UN MONTO DE \$533,387.34** (quinientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.), **INCLUIDO EL I.V.A.**

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-121/2014/001 DAÑO

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada: acta circunstanciada, de fecha 19 de febrero de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento, así como integrantes del Comité de Contraloría Social mediante la cual manifiesta que se revisaron y cotejaron el total de los volúmenes observados, todo esto soportado mediante levantamiento físico, números generadores de obra ejecutada y reportes fotográficos del proceso de ejecución de la obra, anexando copia de la identificaciones oficiales.; acta circunstanciada de fecha 16 de marzo de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento, así como los integrantes del comité de contraloría social y el Despacho Externo que realizó la auditoría; mediante la cual manifiesta que se revisaron y cotejaron el total de los volúmenes observados, todo esto soportado mediante levantamiento físico, números generadores de obra ejecutada y reporte fotográfico del proceso de ejecución de la obra, anexando copia de las identificaciones oficiales.

Valoración de la documentación presentada en la fase de Pruebas y Alegatos:

De la Situación física de la obra y monto observado, los servidores y ex servidores públicos C.C. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada, de fecha 19 de febrero de 2016, firmada por autoridades del H. Ayuntamiento así como los integrantes del Comité de Contraloría Social; mediante el cual manifiestan que se realizó un recorrido a la obra para constatar y verificar la operatividad de la obra y su terminación; anexando reporte fotográfico de la ejecución de la obra, números generadores de los volúmenes de obra ejecutada; así como acta circunstanciada, de fecha 16 de marzo de 2016, firmada la por la autoridades del Ayuntamiento, así como los integrantes del Comité de Contraloría Social y el Despacho Externo que realizó la auditoría; mediante la cual manifiestan que se revisaron y cotejaron el total de los volúmenes observados, todo esto soportado mediante levantamiento físico, números generadores de obra ejecutada y reporte fotográfico del proceso de ejecución de la obra, anexando copia de las identificaciones oficiales; debido a que la documentación presentada fue validada y verificada por el Despacho Externo que realizó la auditoría, solventa el monto observado de \$533,387.34 (quinientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.) incluido I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados, así como la situación física de la obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, **SOLVENTANDO** la situación física de la obra, así como el daño patrimonial,

habiendo demostrado documentalmente y por ende con certeza razonable, la ejecución de los conceptos de obra observados originalmente.-----

Sin embargo, no obstante que el daño patrimonial se **SOLVENTA**, prevalece la falta administrativa debido a que no se realizó la supervisión correcta de la ejecución de los trabajos a efecto de autorizar el pago a solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento legal, por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----

CONCLUSIÓN:

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de **Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave**, lograron comprobar las inconsistencias en cuanto a los montos observados en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del Aportaciones Federales: **FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014 (CONTINVER)**, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, sin embargo, prevalece el incumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos responsables en la ejecución de la obra y el ejercicio del recurso destinado a la misma, resultando en 1 OBSERVACION ADMINISTRATIVA por lo que, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el proceso administrativo correspondiente por los actos u omisiones de dichos servidores públicos.-----



Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter técnico a la obra pública materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-121/2014/001 DAÑO	Se solventa el daño y queda a consideración para Órgano Interno de Control municipal su seguimiento.
Total	\$0.00

CUARTO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno, [redacted], Ex Contralor Interno, [redacted], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor público del H. Ayuntamiento de **Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave**, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. - - -

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno, [redacted], Ex Contralor Interno, [redacted], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor público del H. Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno, [redacted], Ex Contralor Interno, [redacted], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor público del H. Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Toda vez que subsisten inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo y en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución al H. Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado. -----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Contralor Interno, [redacted], Ex Contralor Interno, [redacted], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor público del H. Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera

surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ